

LEY N° 14137

Creando el Distrito de Pampas de Hospital, en la Provincia de Tumbes, Departamento del mismo nombre.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.— Créase en la Provincia de Tumbes, del Departamento del mismo nombre el distrito de Pampas de Hospital, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º.— El distrito de Pampas de Hospital estará integrado por los anexos y caseríos denominados El Naranja, El Prado, Cabuyal, Angostura, El Caucho, Belén, Chacaritas, Cabeza de Lagarto, Peña Blanca y Cruz Blanca.

ARTICULO 3º.— Los límites del distrito serán los siguientes:— Por el Norte, Una línea que partiendo de Cerro La Bomba se dirige hacia la meseta del Caucho, Cochas del Caucho y Quebrada Murciélago hasta su desembocadura en el río Tumbes.— Por el Este y Sur. El río Tumbes.— y.— Por el Oeste, Una línea que partiendo del río Tumbes engloba los caseríos de Cruz Blanca Peña Blanca y Chacaritas, en este último punto, una línea recta que cierre los límites en el Cerro La Bomba. donde se ini-

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos sesentidos.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.